

**REGLAMENTO (CEE) N° 805/88 DE LA COMISIÓN**

de 25 de marzo de 1988

**por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1105/68 y 1634/85 por lo que se refiere al importe de las ayudas concedidas para la leche desnatada destinada a la alimentación animal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 744/88<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el artículo 2 *bis* del Reglamento (CEE) n° 986/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de ayudas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 548/87<sup>(4)</sup>, determina los elementos necesarios para fijar dichas ayudas; que el apartado 2 de dicho artículo prevé la posibilidad de que se modifiquen las ayudas durante una campaña lechera, si los elementos anteriormente citados cambiasen sensiblemente;

Considerando, en efecto, que la situación del mercado de la leche desnatada y de la leche desnatada en polvo ha evolucionado considerablemente desde el inicio de la campaña lechera de 1987/88, habiéndose alcanzado un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda; que, por lo tanto, es oportuno adaptar el nivel de las ayudas con objeto de tener en cuenta dicha evolución, especialmente por lo que se refiere a la ayuda a la leche desnatada; que, por consiguiente, conviene modificar el apartado 3 del artículo 1 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1105/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada

destinada a la alimentación animal<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2721/87<sup>(6)</sup>, y el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1634/85 de la Comisión, de 17 de junio de 1985, por el que se fija la ayuda concedida para la leche desnatada destinada a la alimentación animal<sup>(7)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 3 del artículo 1 *bis* del Reglamento (CEE) n° 1105/68 se sustituirá el importe de « 72,7 ECU » por el de « 65 ECU ».

*Artículo 2*

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1634/85 se sustituirá el importe de « 7,27 ECU » por el de « 6,50 ECU ».

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1988.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 78 de 23. 3. 1988, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 169 de 18. 7. 1968, p. 4.

<sup>(4)</sup> DO n° L 56 de 26. 2. 1987, p. 2.

<sup>(5)</sup> DO n° L 184 de 29. 7. 1968, p. 24.

<sup>(6)</sup> DO n° L 261 de 11. 9. 1987, p. 8.

<sup>(7)</sup> DO n° L 158 de 18. 6. 1985, p. 7.